

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA **ANUNCIO**

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2025, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 88, de fecha 12 de mayo de 2025 y Diario Lanza de fecha 15 de mayo de 2025 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal en los términos que siguen:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos de competencia municipal de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades económicas industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, además de parcelas o inmuebles de uso distinto a los de vivienda o actividades económicas.

A tal efecto, se consideran residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2 Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble o actividad que se trate.

3 No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos :

3.a Los inmuebles que tengan la condición de solar, incluyendo los que se encuentren vallados, sin construcción permanente alguna y sin acometida y contador de agua dado de alta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para los solares en construcción no se aplicará el presente supuesto de no sujeción, a partir del momento en que se instale el correspondiente de contador y se realice el alta del suministro de agua.

3.b Los inmuebles declarados en ruina, siempre y cuando el suministro de agua se encuentre dado de baja.

3.c La recogida de escombros de obras y otros residuos para los que la legislación imponga un tipo de tratamiento, transporte o recogida específico.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo, entendiéndose por tales aquellas que figuren como usuarios en el suministro de agua potable.

En el caso de actividades económicas sujetas a autorización o licencia administrativa municipal, serán contribuyentes los titulares de dicha autorización o licencia.

2 Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda, inmueble o unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad y superficie.

2 A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Grupo 1. Vivienda	55,00
Grupo 2. Parcela o inmueble de uso distinto a los de vivienda o actividades económicas	55,00
Grupo 3. Actividades Económicas. Hostelería.	
Hoteles, hostales, pensiones, casas rurales y alojamientos vacacionales sin restaurante, cafetería, bar o similar no abierto al público no alojado, de hasta 10 habitaciones:	135,00
Hoteles, hostales, pensiones, casas rurales y alojamientos vacacionales sin restaurante, cafetería, bar o similar no abierto al público no alojado, de más de 10 habitaciones:	270,00
Hoteles, hostales, pensiones, casas rurales y alojamientos vacacionales con restaurante, cafetería, bar o similar abierto al público general, de hasta 10 habitaciones:	613,00
Hoteles, hostales, pensiones, casas rurales y alojamientos vacacionales con restaurante, cafetería, bar o similar abierto al público general, de más de 10 habitaciones:	1.226,00
Salas fiesta, discotecas, salones de bodas, disco-pubs, casinos y otros similares, de hasta 100 m2 declarados	552,00
Salas fiesta, discotecas, salones de bodas, disco-pubs, casinos y otros similares, entre 100 y 200 m2 declarados	828,00
Salas fiesta, discotecas, salones de bodas, disco-pubs, casinos y otros similares, de más de 200 m2 declarados	1.104,00
Restaurantes, cafeterías, bares y similares, de hasta 100 m2 declarados	490,00
Restaurantes, cafeterías, bares y similares, entre 100 y 200 m2 declarados	735,00
Restaurantes, cafeterías, bares y similares, de más de 200 m2 declarados	980,00
Grupo 4. Actividades Económicas. Comerciales y de servicios.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Academias, centros de enseñanza y/o apoyo, centros deportivos, centros de ocio, centros médicos y clínicas	252,00
Residencias, Geriátricos y similares	2.400,00
Establecimientos comerciales, de hasta 100 m2	135,00
Establecimientos comerciales, entre 100 y 200 m2	252,00
Establecimientos comerciales, entre 201 y 500 m2	1.008,00
Establecimientos comerciales de más de 500m2	2.400,00
Pescaderías, carnicerías, fruterías y cocina a domicilio	300,00
Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y similares	300,00
Despachos profesionales	135,00
Grupo 5. Actividades Económicas. Industriales.	
De menos de 100 m2	135,00
Entre 100 y 250 m2	270,00
Más de 250 m2	540,00
Grupo 6. Otras actividades no relacionadas anteriormente	135,00
Solicitud de contenedor para uso exclusivo	711,00
Servicio de retirada domiciliaria de enseres con destino al punto limpio	35,00

REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Primera.- Tributarán exclusivamente por la cuota correspondiente al establecimiento comercial y de servicios aquellos que tengan vivienda aneja al mismo, salvo que dispongan de suministro de agua independiente.

Segunda.- En el caso de ejercicio de distintas actividades económicas desarrolladas en una misma unidad de local, se tributará exclusivamente por la cuota más alta de entre las que fueran aplicables.

Tercera.- Las cuotas señaladas en los anteriores epígrafes se considera que cubren hasta la cantidad de 160 litros diarios, como máximo, de residuos.

Cuando se produzca un uso notoriamente superior al máximo fijado anteriormente, detectado por la inspección del servicio, el Ayuntamiento podrá incrementar la cuota a razón de 0,2 euros anuales por cada litro de exceso o fracción, notificando dicho incremento a los interesados.

Igualmente, si se solicitaran por los sujetos pasivos servicios de carácter extraordinario, el Ayuntamiento, junto con la aprobación, fijará la cuota para los mismos, utilizando como referencia las tarifas aprobadas.

Cuarta.- Las anteriores cuotas se entienden anuales y no fraccionables, salvo en el caso de altas o bajas, según se recoge en el Artículo 7º de esta Ordenanza.

Quinta.- En el caso de actividades de temporada (piscinas, bodegas, kioscos de hostelería con terraza, etc.) se girará la tasa sólo en el periodo de actividad, conforme al Art. 7º.

ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO. DECLARACIÓN.

Se formará un Padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, publicando la misma en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Solana y dando publicidad de dicha inserción mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Independientemente de la formación, de oficio, de dicho Padrón, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar su inscripción en el mismo, presentando la correspondiente solicitud de alta al efecto.

Las altas que no sean a solicitud de interesado, serán notificadas al mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. NORMAS DE GESTIÓN.**

1 El periodo impositivo será el año natural, salvo en el caso de nuevas altas en la prestación del servicio, comenzando en el momento de la misma.

2 La tasa se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

3 No se procederá a reducciones de cuota o devoluciones de ingresos en caso de ceses de actividades económicas en tanto en cuanto no se produzca expresamente el cese de la actividad mediante la comunicación expresa por el usuario a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- INGRESO.

La recaudación de esta Tasa se hará en los plazos y mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y por medio de recibos anuales.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas actuaciones.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL:

En lo no recogido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación, RDL 2/2004 y demás normas que procedan.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 2376